



# Corte Superior de Justicia de Junín

## PRESIDENCIA

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N°205- 2024- P-CSJJU/PJ.

Sumilla: RENUNCIA del Juez de Paz del Juzgado de Paz y accesitario de la Comunidad Campesina de Cruz Pampa del Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Región Junín.

Huancayo, veintidós de febrero  
Del año dos mil veinticuatro.

#### VISTA:

Las solicitudes de renuncia irrevocable presentado por los señores FILOMENO FREDDY TACZA VALERO y don DEMETRIO ENRIQUE VALENCIA MARQUINA, Juez de Paz y primer accesitario de la Comunidad Campesina de Cruz Pampa del Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Región Junín; y,

#### CONSIDERANDO:

##### Primero. - Sobre las facultades de la Presidencia.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de justicia en beneficio de la ciudadanía; así, de conformidad con el artículo 90°, numeral 3 del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS<sup>1</sup>, se encuentra plenamente facultado para planificar, organizar y dirigir la política del Poder Judicial en su Distrito.

##### Segundo. - Sobre el acceso al cargo de Juez de Paz.

La Ley N° 29824<sup>2</sup>, Ley de Justicia de Paz, establece en el artículo II del Título Preliminar, y en el artículo 8°, el acceso al cargo de Juez de Paz, a través de los mecanismos de participación popular y de selección.

Por su parte, el Reglamento de la Ley 29824, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-JUS<sup>3</sup> establece en su artículo 18°, que el acceso al cargo de Juez de Paz, es a través del proceso de elección popular y el mecanismo de Jueces de Paz se ejecutan de conformidad con los respectivos reglamentos aprobados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

##### Tercero. - Sobre la terminación al cargo de Juez de Paz.

El artículo 9° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina diversas razones para la terminación al cargo de Juez de Paz; 1. Muerte, 2. Renuncia desde que es aceptada, 3. Destitución, previo proceso disciplinario; entre otros motivos fundados.

##### Cuarto. - Sobre el reemplazo de los Jueces de Paz.

<sup>1</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 3 de junio del año 1993 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>2</sup> La presente Ley fue publicado el 03 de enero del año 2012 en el Diario Oficial El Peruano

<sup>3</sup> El presente Decreto Supremo fue publicado el 26 de junio del año 2013 en el Diario Oficial El Peruano





El artículo 15° de la Ley N° 29824, Ley de Justicia de Paz, determina que los Jueces de Paz **Accesitarios** reemplazarán al Juez de Paz de manera temporal o definitivamente. En el presente caso que, se ha producido la vacancia producto de una renuncia irrevocable.

**Quinto. - Sobre la solicitud de renuncia al cargo de Juez de Paz.**

Las solicitudes de renuncia irrevocable, presentada por el recurrente, expresa que por motivos personales no podrá seguir ejerciendo funciones Juez de Paz y primer accesitario de la Comunidad Campesina de Cruz Pampa del Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Región Junín.

**Sexto. - Sobre la designación al cargo de Juez de Paz del renunciante.**

Mediante Resolución Administrativa N° 420-2023-P-CSJJU/PJ, de fecha 24 de marzo del año dos mil veintitrés, se designó a don FILOMENO FREDDY TACZA VALERO y don DEMETRIO ENRIQUE VALENCIA MARQUINA, como Juez de Paz y primer accesitario respectivamente del Juzgado de Paz de la Comunidad Campesina de Cruz Pampa del Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Región Junín;

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del T.U.O. de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR LA RENUNCIA** a partir del veintidós de febrero del año en curso, a don **FILOMENO FREDDY TACZA VALERO y don DEMETRIO ENRIQUE VALENCIA MARQUINA** al cargo de Juez de Paz y primer accesitario respectivamente de la Comunidad Campesina de Cruz Pampa del Distrito de Sincos de la Provincia de Jauja, Región Junín; en consecuencia, se da por concluida sus funciones en dicho cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DESIGNAR** a partir del veintidós de febrero del año en curso, como Juez de Paz de la Comunidad Campesina de Cruz Pampa del Distrito de Sincos, Provincia de Jauja, Región Junín; al segundo accesitario don **SAMUEL ALFONSO QUISPEALAYA ESPINOZA**, hasta el 23 de marzo del año 2027.

**ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER** al Juez cesante, haga entrega bajo inventario al nuevo Juez designado en la presente resolución, de los archivos, libros y demás enseres incluidos la medalla de plata que se le entregó para el ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que, la presente resoluciones las Autoridades Civiles y Policiales deberán guardar al Juez de Paz las consideraciones propias de su función.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente resolución al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a la Presidencia de la Corte Suprema de la República, a la Oficina Nacional de Apoyo a la Justicia de Paz, a la Fiscalía de la Nación, a la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-Junín-ODANC, Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia General del Poder Judicial, a la Gerencia de Administración Distrital y del interesado.



**REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA**  
PRESIDENTE  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN